

6.6. Fecha, hora y lugar de comienzo de las pruebas.

El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que comenzarán las pruebas selectivas y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación.

6.7. Anuncios sucesivos.

No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas.

6.8. Exclusión de los aspirantes en la fase de selección.

Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose el asunto, en su caso, a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

7. CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS

7.1. Sistema de calificación de los ejercicios.

Las dos partes de la prueba se calificarán separadamente y con carácter eliminatorio, con una puntuación de 0 a 10, siendo necesario para aprobarlos obtener, en cada una de ellas, 5 puntos como mínimo.

7.2. Actuación del Tribunal.

Dentro del desarrollo de la oposición restringida, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá todas las dudas que surjan en aplicación de las normas establecidas en esta resolución, y lo que deba hacerse en los casos no previstos.

8. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

8.1. Lista de aprobados.

Terminada la calificación de los aspirantes en todos los ejercicios, el Tribunal publicará la relación de los aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

8.2. Propuesta de aprobados.

El Tribunal elevará la relación de aprobados a la autoridad competente, para que ésta elabore la propuesta de nombramiento.

8.3. Propuesta complementaria de aprobados.

Juntamente con la relación de aprobados remitirá, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

9. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

9.1. Documentos.

Los aspirantes aprobados presentarán en el Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores los documentos siguientes:

- Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.
- Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas. Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en el párrafo primero de la norma 9.2.
- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.
- En el caso de opositoras, el certificado definitivo de haber cumplido el Servicio Social o de estar exentas del mismo, con mención de la fecha en que finalizó, que no podrá ser posterior a la terminación del plazo señalado en el primer párrafo de la norma 9.2.
- Los aspirantes aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 deberán presentar los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar.
- Asimismo, todos los acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

9.2. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados. En

defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar los mismos por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.3. Excepciones.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

9.4. Falta de presentación de documentos.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en el apartado 4.º. En este caso, la autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento según orden de puntuación a favor de quienes a consecuencia de la referida anulación tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

10. NOMBRAMIENTO

10.1. Nombramiento.

Aprobada por la Presidencia del Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores la propuesta de nombramiento formulada por el Tribunal, se extenderán por la misma los correspondientes nombramientos de funcionarios de carrera a favor de los interesados, los cuales habrán de ser aprobados mediante Orden ministerial, según determina el artículo 6.º, 5, del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos autónomos. Dichos nombramientos se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

11. TOMA DE POSICIÓN

11.1. Plazo.

En el plazo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos, y cumplir con los requisitos del artículo 15 del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos autónomos.

11.2. Ampliación.

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

12. NORMA PENAL

Recurso de carácter general contra la oposición:

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 18 de octubre de 1973.—El Presidente Jefe de los Servicios, Miguel Fenech Navarro.

TEMARIO

- El Estado español.—Las Leyes Fundamentales.—Derechos y deberes de los españoles.
- la Administración Pública.—Organos centrales de la Administración Pública.—La división ministerial española.
- Entidades estatales autónomas: concepto.—Estatuto de Personal al servicio de los Organismos autónomos.
- El Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores.
- Las Juntas de Protección de Menores.
- Los Tribunales Tutelares de Menores.
- Instituciones de la Obra de Protección de Menores.

RESOLUCION del Organismo Autónomo Obra de Protección de Menores por la que se convocan pruebas selectivas restringidas para cubrir cuatro plazas vacantes de Visitadores Sociales, Oficiales Visitadores en las plantillas de dicho Organismo.

Vacantes cuatro plazas de Visitadores Sociales, Oficiales Visitadores en la plantilla del Organismo Autónomo Obra de Protección de Menores del Ministerio de Justicia, de conformidad con lo prevenido en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de 28 de diciembre de 1968, y una vez cumplidos los trámites que señala la disposición transitoria 1.ª y previa aprobación por la Presidencia del Gobierno, según determina el artículo 6.º, 2.ª d), del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, se resuelve cubrirlos de acuerdo con las siguientes

Bases de convocatoria**1. NORMAS GENERALES****1.1. Número de plazas.**

Se convocan cuatro plazas de Visitadores Sociales, Oficiales Visitadores, dotadas en las plantillas del Organismo Autónomo.

1.2. La selección de los aspirantes se regulará por lo previsto en la disposición transitoria 1.ª del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, lo dispuesto en el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública y las normas de esta resolución.

1.3. Incompatibilidad.

Las personas que obtengan las plazas a que se refiere la presente convocatoria, estarán sometidas al régimen de incompatibilidades que determina el artículo 53 del Decreto 2043/1971, por el que se aprueba el Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, y no podrán simultáneas el desempeño de la plaza que, en su caso, obtengan con cualquier otra de la Administración centralizada o autónoma del Estado.

1.4. Sistema selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición restringida, que constará de las siguientes fases o pruebas:

Prueba a) Obligatoria para todos los aspirantes: consistirá en contestar durante una hora, y por escrito, a dos cuestionarios de preguntas, uno relacionado con el temario anexo, y otro, psicotécnico, integrado por una serie de preguntas dirigidas a apreciar las aptitudes verbales, numéricas y administrativas de los aspirantes.

Prueba b) Voluntaria para los aspirantes: consistirá en acreditar el conocimiento de una o más lenguas vivas mediante la práctica durante una hora de un ejercicio escrito sin auxilio de diccionario.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitidos a la práctica de las pruebas selectivas, será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos veintinueve años en el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
- c) Estar en posesión del título de Asistente Social o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- f) Para los aspirantes femeninos, que deberán haber cumplido o estar exentas del Servicio Social de la mujer, bastará que se haya cumplido cuando finalice el plazo de los treinta días hábiles señalados para la presentación de documentos.
- g) Carecer de antecedentes penales por la Comisión de Delitos dolosos.
- h) Haber sido clasificado por la Presidencia del Gobierno dentro de los grupos b) o d) de la disposición transitoria 1.ª del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, habiendo prestado servicios ininterrumpidos en la Obra de Protección de Menores por un período superior de dos años al 4 de septiembre de 1971, y continuar prestándolos hasta la celebración de las pruebas selectivas.

Salvo el señalado en el apartado f), todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

3. SOLICITUDES**3.1. Forma.**

Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas utilizarán el modelo normalizado aprobado por Orden de 30 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), manifestando expresamente que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria, indicando el número de Registro de Personal y el del documento nacional de identidad, comprometiéndose a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, caso de que obtuvieren plaza.

3.2. Órgano a quien se dirige.

Las solicitudes se dirigirán al señor Presidente del Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores.

3.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será el de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. Lugar de presentación.

La presentación de solicitudes se hará en el Registro General del Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores, Cea Bermúdez, 46, Madrid-3, o en los lugares que determina el artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.5. Derechos de examen.

Los derechos de examen para tomar parte en las pruebas selectivas serán de 200 pesetas.

3.6. Procedimiento de efectuar el importe.

El importe de dichos derechos se efectuará en la habilitación del Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores, o bien por giro postal o telegráfico, haciendo constar en este caso en la solicitud, el número y fecha de ingreso.

3.7. Defectos en las solicitudes.

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndolo de que si no lo hiciera se archivaría su instancia sin más trámites.

4. ADMISIÓN DE ASPIRANTES**4.1. Lista provisional.**

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Presidencia del Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, en la que constará el número del documento nacional de identidad de los aspirantes, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado».

4.2. Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse, en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4.3. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Lista definitiva.

Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» por la que se apruebe la lista definitiva.

La lista definitiva de admitidos y excluidos deberá publicarse, asimismo, en el «Boletín Oficial del Estado», con expresión del número correspondiente al documento nacional de identidad de todos los aspirantes.

4.5. Recurso contra la lista definitiva.

Contra la resolución definitiva podrán los interesados interponer recurso de alzada, en el plazo de quince días a partir del siguiente al de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante el excelentísimo señor Ministro de Justicia.

5. DESIGNACIÓN, COMPOSICIÓN Y ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL**5.1. Tribunal calificador.**

El Tribunal calificador será designado por la Presidencia del Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2. Composición del Tribunal.

El Tribunal calificador estará compuesto por:

Presidente: El presidente del Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores, que podrá delegar en el Vicepresidente Primero del Organismo.

Vocales: El Vicepresidente Primero del Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores, cuando no presida; el Vicepresidente Segundo del Organismo; el Secretario general del Consejo Superior, que actuará, además, como Secretario, y un representante de la Dirección General de la Función Pública.

Vocales suplentes: Tantos como titulares.

5.3. Abstención.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. Recusación.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo antes citado.

5.5. Constitución del Tribunal.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros, titulares o suplentes.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

6.1. Programa.

El programa que ha de regir el sistema selectivo de la oposición restringida, mencionado en el punto 1.4, se publica juntamente con esta convocatoria.

6.2. Comienzo de los ejercicios.

No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de esta convocatoria y el comienzo de los ejercicios previstos en la misma.

6.3. Identificación de los opositores.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.4. Orden de actuación.

En el caso de que la actuación de los opositores no fuera conjunta y simultánea, el orden de dicha actuación se determinará mediante sorteo público, que se dará a conocer mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

6.5. Llamamiento.

El llamamiento de los aspirantes será único.

6.6. Fecha, hora y lugar del comienzo de las pruebas

El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que comenzarán las pruebas selectivas y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación.

6.7. Anuncios sucesivos.

No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas.

6.8. Exclusión de los aspirantes en la fase de selección.

Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose el asunto, en su caso, a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

7. CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS

7.1. Sistema de calificación de los ejercicios.

Las dos partes de la prueba a) se calificarán separadamente y con carácter eliminatorio, con una puntuación de cero a diez, siendo necesario para aprobarlos obtener, en cada una de ellas, cinco puntos como mínimo.

7.2. Sistema de valoración de la prueba voluntaria.

Idiomas.—Se asignará de cero a tres puntos por cada idioma.

7.3. Actuación del Tribunal.

Dentro del desarrollo de la oposición restringida, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá todas las dudas que surjan en aplicación de las normas establecidas en esta resolución, y lo que deba hacerse en los casos no previstos.

8. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

8.1. Lista de aprobados.

Terminada la calificación de los aspirantes, en todos los ejercicios, el Tribunal publicará la relación de los aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas.

8.2. Propuesta de aprobados.

El Tribunal elevará la relación de aprobados a la autoridad competente, para que ésta elabore la propuesta de nombramiento.

8.3. Propuesta complementaria de aprobados.

Juntamente con la relación de aprobados remitirá, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

9. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

9.1. Documentos.

Los aspirantes aprobados presentarán en el Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Copia autenticada o fotocopia, que deberá presentarse acompañada del original para su compulsación, del título exigido o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas.

Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en el párrafo primero de la norma 9.2.

d) Certificado Médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por alguna de las Jofaturas Provinciales de Sanidad.

e) En el caso de opositoras, el certificado definitivo de haber cumplido el Servicio Social o de estar exentas del mismo, con mención de la fecha en que finalizó, que no podrá ser posterior a la terminación del plazo señalado en el primer párrafo de la norma 9.2.

f) Los aspirantes aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 deberán presentar los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar.

g) Asimismo, todos los acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

9.2. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar los mismos por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.3. Excepciones.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

9.4. Falta de presentación de documentos.

Quiénes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en el apartado cuarto. En este caso, la autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento, según orden de puntuación, a favor de quienes a consecuencia de la referida anulación tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

10. NOMBRAMIENTO

10.1. Aprobada por la Presidencia del Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores la propuesta de nombramiento formulada por el Tribunal, se extenderán por la misma los correspondientes nombramientos de funcionarios de carrera a favor de los interesados, los cuales habrán de ser aprobados mediante Orden ministerial, según determina el artículo 6.5 del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos. Dichos nombramientos se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

11. TOMA DE POSESIÓN

11.1. Plazo

En el plazo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir con los requisitos del artículo 15 del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos.

11.2. Ampliación.

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

12. NORMA FINAL

Recurso de carácter general contra la oposición: La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 18 de octubre de 1973.—El Presidente Jefe de los Servicios, Miguel Fenech Navarro.

TEMARIO

Grupo primero

1. El Estado.—Evolución histórica de su concepto.—Estado y sociedad.—Elementos y fines del Estado.
2. El Estado español. Sus principios políticos.—Las Leyes Fundamentales.—Significado y carácter.
3. La organización del Estado español.—La Jefatura del Estado.—La sucesión a la Jefatura del Estado.—Consejo del Reino.
4. La Administración Pública. Concepto.—Organos Centrales de la Administración Pública.—La división ministerial española.—Ministerio de Justicia. Organización y competencia.
5. Entidades estatales autónomas. Concepto y clases.—Estudio del Decreto de 23 de julio de 1971 que regula el Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos.

Grupo segundo.

1. Derecho administrativo: Concepto y contenido.—Fuentes. Ley y Reglamentos.—Decreto y Ordenes ministeriales.—Instrucciones y Circulares.—Otras fuentes.
2. Procedimiento administrativo: Concepto y clases.—Idea general del procedimiento contencioso-administrativo.
3. Código civil: Contenido y estructura.—Personalidad, capacidad y representación.—Sexo.—Edad.—Nacionalidad.
4. Derecho de familia.—Matrimonio canónico y matrimonio civil.—Divorcio, separación y disolución del matrimonio.—Deberes y deberes de los cónyuges.
5. Filiación legítima e ilegítima.—Legitimación y reconocimiento.—Derechos y deberes de los hijos.
6. Patria potestad.—Suspensión de la misma.—Adopción y tutela.
7. Concepto de Derecho penal.—La menor edad.—Delitos y faltas contra los menores.—Abandono de familia.

Grupo tercero

1. Legislación en España de la Obra de Protección de Menores.—Antecedentes históricos.—Legislación vigente.
2. La protección del menor.—Menores sujetos a protección. Contenido y forma de la protección.
3. Organismos relacionados con la Obra de Protección de Menores.—Auxilio Social.—Patronato de Protección a la Mujer. Patronato de Nuestra Señora de la Merced.
4. Organismos a quien está encomendada la acción protectora.—El Consejo Superior de Protección de Menores: Composición.—Actuación.—Secciones.—Atribuciones.
5. Juntas de Protección de Menores: Composición, jurisdicción, personalidad, capacidad, actuación.—Carácter y funciones.
6. Instituciones de las Juntas: Clasificación y fines.—Inspección.—Expedientes.
7. Tribunales Tutelares de Menores.—Organización, atribuciones y medidas de aplicación.—El Tribunal de Apelación.
8. Instituciones Auxiliares de los Tribunales Tutelares de Menores.—Clasificación y fines.

Grupo cuarto

1. Moral cristiana.—Sus fuentes y características.—El problema del ideal y del fin.—El problema de la responsabilidad y el problema del deber.
2. El trabajo como deber.—Fundamentos teológicos del trabajo.—Servicios a la sociedad.—Secreto profesional.
3. El individuo como ente social.—Los grupos sociales: sus clases.—Las comunidades modernas.
4. Estructura de la familia.—Causas de la disgregación familiar.—Su repercusión en el niño.
5. El papel de cada uno de los componentes de la familia y su repercusión psicológica en el niño.
6. Psicología evolutiva.—El niño de uno a cinco años.—El niño de cinco a diez años.—El adolescente de diez a dieciséis años.
7. El trabajo social en el campo de la familia y de los menores
 - a) El trabajo social y la adopción.
 - b) El trabajo social y la estadística.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 5 de febrero de 1974 por la que se anuncia concurso-oposición para cubrir vacantes en las Bandas de Música de la Armada.

1.º Con arreglo a lo determinado en el artículo 18 del vigente Reglamento de las Bandas de Música, Cornetas y Tamboriles de la Armada, se convoca a concurso-oposición de libre concurrencia la provisión de las plazas vacantes que se relacionan a continuación y en las condiciones que se expresan:

Banda de Música de la Agrupación de Infantería de Marina de Madrid.—Para Sargentos Músicos de segunda clase: Una de clarinete, dos de trombón y una de trompa.

Bandas de Música de las zonas Marítimas y Fuerzas Embarcadas.—Para Sargentos Músicos de segunda clase: Dos de flauta y flautín, nueve de clarinete, dos de saxofón alto, tres de saxofón barítono, una de trompeta, dos de trompa, seis de trombón, dos de bombardino, una de bajo y cinco de batería-tímbal.

Estas plazas podrán incrementarse con las que se originen hasta que finalice el plazo de admisión de instancias, según determina el Decreto de 27 de junio de 1969.

2.º Podrá tomar parte en este concurso-oposición el personal militar de los tres Ejércitos, Guardia Civil y Policía Armada, que esté debidamente autorizado por sus respectivos Jefes, y el personal civil que lo desee.

3.º Los concursantes deberán reunir las condiciones siguientes:

- a) Ser español.
 - b) Varón.
 - c) Tener la aptitud necesaria para el servicio de la Armada, que ha de acreditar mediante reconocimiento médico efectuado ante una Junta Médica-Facultativa, nombrada al efecto.
 - d) Tener buena conducta y no haber sido expulsado de ningún Centro u Organismo oficial.
 - e) Carecer de antecedentes penales y no hallarse procesado.
 - f) Haber cumplido en la fecha de los exámenes veinte años de edad y no rebasar los treinta y cinco.
- Los límites de edad antes citados no se aplicarán al personal de los tres Ejércitos, Guardia Civil y Policía Armada.

4.º Los que, creyendo reunir las condiciones señaladas en el punto anterior, deseen ser admitidos a examen, lo solicitarán dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», mediante instancia dirigida al excelentísimo señor Contralmirante Director de Enseñanza Naval de este Ministerio, acompañada de dos fotografías tamaño carnet, firmadas al dorso. En dicha instancia harán constar claramente para qué instrumento opositan.

5.º Los opositores que deseen optar únicamente para la Banda de Música de la Agrupación de Infantería de Marina de Madrid lo harán constar en sus instancias.

6.º Asimismo, y siempre haciendo mención a ello, podrán aspirar a las vacantes de las demás Bandas, verificándose previamente el examen para la de la Agrupación de Infantería de Marina de Madrid, y si no aprueban lo efectuarán para las demás.

7.º Las instancias del personal militar serán cursadas por conducto reglamentario y debidamente informadas.

8.º La Dirección de Enseñanza Naval, por una Junta nombrada al efecto, procederá a la selección y clasificación de instancias, publicándose a continuación en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de los admitidos a examen, lugar de presentación en esta capital, fecha y hora. Seguidamente se publicará la composición del Tribunal Examinador y Junta Médica-Facultativa.

9.º Los ejercicios que se exigirán serán los que a continuación se relacionan:

- 1.º Teoría de la Música y elementos de cultura musical.
- 2.º Cultura general.
- 3.º Interpretación de una obra obligada para el instrumento a que opositan.
- 4.º Ejecución de una obra a primera vista.

10. Todos los opositores presentarán, hecha por ellos mismos, una copia de la obra obligada para el instrumento a que opositan, verificándose una comprobación por el Tribunal, si lo considera oportuno.

11. Cada aspirante podrá opositar a más de un instrumento, especificándolo así en su instancia.

12. Los Músicos de la Armada que aspiren a cubrir las vacantes que se anuncian para la Banda de Música de la Agrupación de Infantería de Marina de Madrid, correspondiente al instrumento de su actual categoría, lo solicitarán, y solamente serán sometidos al examen de la obra obligada, en competencia con los demás aspirantes a la misma plaza.

13. De igual forma podrán aspirar a ocupar en las Zonas Marítimas o Fuerzas Embarcadas alguna de las vacantes que se anuncian de sus categorías en distintos instrumentos a los que ejecutan actualmente y sólo serán sometidos, en este caso, al examen de la obra obligada que se señala, en competencia con los concursantes que aspiren a las mismas plazas.

14. Todos los concursantes se presentarán con el instrumento con el que hayan de verificar los ejercicios.

15. Las obras obligadas para las distintas categorías e instrumentos serán las siguientes:

Para Sargentos Músicos de segunda clase de la Banda de Música de la Agrupación de Infantería de Marina de Madrid.—Clarinete: «Solo de Concurso», de M. Yuste; trombón: «Capricho», de M. Yuste, y trompa: «Concierto», Opus 8, de Franz-Strauss.

Para Sargentos Músicos de segunda clase de las Bandas de Música de las Zonas Marítimas y Fuerzas Embarcadas.—Flauta y flautín: «Fantasía Pastoral Húngara», de Doppler; clarinete: «Capricho Pintoresco», de M. Yuste; saxofón alto: «Primer Solo de Concierto», de F. Ruiz Escobés; saxofón-barítono: «Primer Solo de Concierto», de F. Ruiz Escobés; trompeta: «Segundo Concierto», de Wyllí Brandt; trompa: «Concierto para